



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03-010- 2021-00955-00
Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Asunto	No accede – requiere

Respecto a la solicitud de las medidas cautelares solicitadas por la apoderada de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Ya que en la solicitud de embargo de cuentas bancarias, la abogada de la parte actora no menciona el número de las cuentas que desea embargar y de conformidad con el inciso 4 del artículo 83 del Código General del Proceso, se debe determinar los bienes objeto de las medidas cautelares, por lo tanto, no se accede a oficiar a las entidades bancarias solicitadas.

SEGUNDO: Previo a decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **71363602**, se requiere a la apoderada de la parte demandante para que aclare el número del inmueble pretendido, toda vez que la matrícula informada pertenece a la cédula de ciudadanía del demandado.

NOTIFÍQUESE

JOSÈ MAURICIO ESPINOSA GÒMEZ

JUEZ

5

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **adf7ea5f918335af6fdb432b808fc321c9381891f2920227fa3e3e6cfd22561f**
Documento generado en 21/10/2021 10:27:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>